

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “**LA FISCALÍA**”, REPRESENTADA POR LA **MAESTRA MARIA MANUELA GARCIA CAZARES**, EN SU CARACTER DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO; Y, POR LA OTRA, EL(LA) C. **AVILA TOVAR LAURA JAZMIN**, EN LO SUCESIVO “**EL PRESTADOR**”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. “**LA FISCALÍA**” declara:

I.I. Que es un órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 Bis y 122 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 1º, 7º 10, fracción I, 19 y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

I.II. Que el 23 de mayo de 2024, la Maestra María Manuela García Cázares, fue designada Fiscal General del Estado por el H. Congreso del Estado, para el periodo del 23 de mayo de 2024 al 22 de mayo de 2031, según el decreto legislativo 1047 y derivado de dicha designación, representa a la Fiscalía General del Estado en los términos de los artículos 122 bis y 122 ter de la Constitución Política del Estado.

I.III. Que tiene la necesidad de contratar los servicios profesionales externos, para otorgar asesoría en los Órganos de Dirección, Estratégicos y tácticos operativos que conforman “**La Fiscalía**”, según las necesidades de cada una, toda vez que al ser nueva estructura se hace necesario el fortalecimiento de éstas áreas, razón por la que se requiere la contratación del mismo, para la debida operación de cada una de ellas.

I.IV. Que las erogaciones que deriven del presente contrato serán cubiertas con recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, cabe destacar que estos servicios no se encuentran regulados por la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí.

I.V. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en la calle de Eje Vial No. 100, de la Zona Centro, de esta ciudad de San Luis Potosí, con Código Postal 78000.

II. “**EL PRESTADOR**” declara:

II.I. Ser persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad y con capacidad jurídica para contratar y obligarse a través del presente instrumento.

II.II. Que tiene su domicilio en la calle de **Eliminado 1 por contener Domicilio Particular. Fundado en el artículo 30, Fracción XII, XVII y XXI, así como en el artículo 138. Motivado en que contiene datos personales de interés exclusivo del propietario**, y se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria, lo cual acredita con su Registro Federal de Contribuyentes No. **Eliminado 2 por contener Registro Federal de Contribuyentes. Fundado en el artículo 30, Fracción XII, XVII y XXI, así como en el artículo 138. Motivado en que contiene datos personales de interés exclusivo del propietario**, que cuenta con experiencia suficiente para la prestación de los servicios aquí contratados.

II.III. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido legalmente para contratar, así mismo manifiesta que no tiene conflicto de intereses en la prestación de los servicios aquí contratados.

II.IV. Que cuenta con **LICENCIATURA EN DERECHO** y la experiencia suficiente para la prestación de servicios, de modo que sabe y conoce los términos del artículo 2438 del Código Civil del Estado, para los efectos legales a que hubiere lugar.

III. AMBAS PARTES declaran:

III.I. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con la que comparecen en el presente instrumento jurídico.

III.II. Que en este acto no existe error, dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio que afecte su voluntad, por lo que acuerdan obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PRESTADOR" se obliga prestar a **"LA FISCALÍA"** sus servicios profesionales, con el objeto de realizar asesoría y apoyo en la **Eliminado 3 por contener Área de Adscripción. Fundado en el artículo 30, Fracción XII, XVII y XXI, así como en el artículo 138. Motivado en que contiene datos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó como información confidencial**, realizándolos con la más alta calidad, capacidad, experiencia y conocimientos en la prestación de los servicios profesionales que son materia de éste contrato, haciendo su mayor esfuerzo para obtener óptimos resultados en beneficio de **"LA FISCALÍA"**.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" recibirá de **"LA FISCALÍA"**, por concepto de honorarios profesionales, la cantidad de: **\$14,981.76 M.N.**, más el Impuesto al Valor Agregado, menos la retención del Impuesto Sobre la Renta, dicho importe se pagará en forma mensual, el último día hábil de cada mes, previo a la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con todos los requisitos legales y fiscales.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia en la cuenta bancaria e institución de crédito que al efecto proporcione por escrito **"EL PRESTADOR"**, en el caso de que **"EL PRESTADOR"**, pretenda realizar un cambio de cuenta durante la vigencia del contrato, que no sea consecuencia, ni implique una cesión de derechos de cobro, lo deberá comunicar con anticipación a **"LA FISCALÍA"**.

TERCERA.- "EL PRESTADOR", acepta que las remuneraciones que perciba por la ejecución de los servicios materia de éste contrato, únicamente serán las señaladas en la cláusula que antecede.

CUARTA.- "EL PRESTADOR", podrá apoyarse en la prestación de los servicios con el personal de la **Eliminado 3 por contener Área de Adscripción. Fundado en el artículo 30, Fracción XII, XVII y XXI, así como en el artículo 138. Motivado en que contiene datos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó como información confidencial**, en su propio domicilio fiscal, pero cuando le sea solicitado y previo aviso, acudirá a las oficinas de **"LA FISCALÍA"**, no obstante, **"EL PRESTADOR"** es el único responsable del servicio profesional objeto de éste contrato.

QUINTA.- "EL PRESTADOR", se obliga a no revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado, en perjuicio de **"LA FISCALÍA"**, a su vez, se obliga a guardar escrupulosamente los asuntos administrativos que sean reservados, asimismo se obliga a custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de sus servicios conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar su mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas.

De igual forma debe abstenerse de aprovechar su influencia, documentos o información privilegiada de que dispone, con el fin de obtener beneficios para sí o para terceros ajenos a "LA FISCALÍA", así como brindar atención o asesoría profesional, a cualquier persona física o moral cuyas actividades, profesionales, comerciales, industriales o del servicio público, se encuentren o hayan estado directa o indirectamente vinculadas, con los servicios objeto de éste contrato, asimismo conviene que las presentes cláusulas revisten a su vez el carácter de confidencial y por tanto se prohíbe su divulgación a terceros, obligándose "EL PRESTADOR" en devolver a "LA FISCALÍA", toda la información remitida entre sí y comprometiéndose a la destrucción de cualquier copia que obre en su poder, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada.

SEXTA.- Es pacto expreso entre las partes que "LA FISCALÍA", está facultado a dar seguimiento y vigilar el cumplimiento del contrato, designando a **Eliminado 3 por contener Área de Adscripción. Fundado en el artículo 30, Fracción XII, XVII y XXI, así como en el artículo 138. Motivado en que contiene datos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó como información confidencial**, quien proporcionara a "EL PRESTADOR", la información necesaria para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato y podrá emitir las observaciones y comentarios que estime convenientes a fin de que éste se ajuste a las necesidades que requiera "LA FISCALÍA", sin que lo anterior signifique de modo alguno subordinación laboral, por tratarse solo de un ente organizacional para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Fiscalía.

SÉPTIMA.- El contrato tendrá una vigencia del **02 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2025** y solamente podrá ser prorrogado o renovado previo acuerdo entre las partes, si persiste la necesidad de los servicios objeto de este contrato y se cuenta con la suficiencia presupuestal, lo anterior mediante la suscripción del instrumento jurídico correspondiente.

OCTAVA.- Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales por cualquiera de las partes contratantes y de las previstas en el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, como consecuencia de las obligaciones aquí contraídas, será motivo de rescisión, debiendo cubrir la parte incumplida el pago de los daños y perjuicios que causare a la otra.

NOVENA.- "EL PRESTADOR" deberá entregar a "LA FISCALÍA", todo tipo de documentos que sean empleados en la atención de los asuntos que tramita y que se le encomienden durante la prestación de sus servicios.

DÉCIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y las leyes aplicables al caso en particular para la celebración de este tipo de contrato por ser de servicios por honorarios profesionales, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones legales.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando de manera expresa a cualquier otro fuero que por sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder legalmente.

L E I D O que fue el presente contrato por las partes que en el mismo intervienen, quedan debidamente enteradas de su contenido, valor y fuerza legal, aceptan los términos y condiciones establecidos en el mismo, firmando de conformidad al calce y al margen en la ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre, el día **02 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**.

POR "LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO"

MARÍA MANUELA GARCÍA CÁZARES
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

POR "EL PRESTADOR"

AVILA TOVAR LAURA JAZMIN

"TESTIGOS"

CÉSAR ISIDRO CRUZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

MARIA ELENA DIAZ DE LEON ARAIZA
DIRECTOR DE AREA